



PEREZ CONSULTORES

ABOGADOS Y CONTADORES PÚBLICOS

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA

E.

S.

D.

RADICADO: 73001310300620200009000

DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO PEÑA

DEMANDADOS: ACREEDORES VARIOS

REFERENCIA: INSOLVENCIA EMPRESARIAL

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2021

LUIS CARLOS PEREZ RODRIGUEZ, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial del señor DIEGO FERNANDO PEÑA VARGAS, por medio del presente escrito, con el mayor respeto me permito interponer recurso de reposición contra el numeral cuarto (4to.) del resuelve del auto fechado del 29 de noviembre del presente año, esto en virtud de lo siguiente:

1. Como se menciona en memoriales anteriores el acreedor BANCOLOMBIA S.A., reconocido en el presente proceso de insolvencia, inicio proceso ejecutivo con garantía real en contra del señor JHON FELIPE CORTES GUZMÁN, ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué.
2. El señor JHON FELIPE CORTES GUZMÁN, como bien se cita en el proveído recurrido no tiene la condición de avalista o deudor solidario del deudor y promotor que represento, razón por la cual estaba legitimado por pasiva, únicamente por ser el propietario del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-142603 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.
3. En ese sentido, como se informo al despacho el citado inmueble ya no es de propiedad del señor JHON FELIPE CORTES GUZMÁN, desde el 29 de abril del presente año, pasando a ser propiedad del deudor promotor que represento, puesto que dadas las circunstancias ya anotadas en el



PEREZ CONSULTORES

— ABOGADOS Y CONTADORES PÚBLICOS —

expediente, ante la obligación de saneamiento que le asistía a mi representado, se tomó la decisión de resolver el contrato que dio lugar a dicho proceso y devolver el inmueble a su propietario anterior, el señor DIEGO FERNANDO PEÑA VARGAS, según consta en certificado de libertad y tradición adjunto.

4. Esta situación al igual que a su despacho, fue informada al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué, resolviendo mediante auto del 26 de noviembre del presente año declarar la nulidad de lo actuado desde el 30 de julio de 2021, así como requerir al ejecutante, el acreedor BANCOLOMBIA S.A., para que en el término de cinco (5) días manifestase si acepta al adquirente del bien como sustituto procesal o de lo contrario se tendría al señor DIEGO FERNANDO PEÑA como litisconsorte del anterior titular.
5. En esos términos dado que el señor JHON FELIPE CORTES GUZMÁN, no presenta obligación alguna con el acreedor BANCOLOMBIA S.A., la consecuencia lógica es que el proceso ejecutivo con radicado 2020-00122-00 que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal, continúe únicamente contra mi representado el señor DIEGO FERNANDO PEÑA VARGAS.

PETICIÓN

En virtud de lo anteriormente señalado, se le solicita a su honorable Despacho:

Reponer el numeral cuarto (4to) del auto de referencia, en el sentido de dar aplicación al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, en cuanto señala [...] *“no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”*



PEREZ CONSULTORES

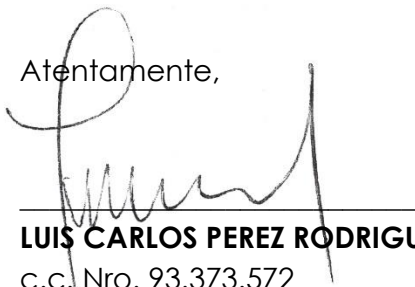
— ABOGADOS Y CONTADORES PÚBLICOS —

Esto en aras de darle celeridad al proceso y promover a la descongestión judicial, unificando los procesos de ejecución o cobro en los cuales mi representado este vinculado.

ANEXOS

- 1.) Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-142603 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.
- 2.) Auto del 26 de noviembre de 2021, dentro del proceso ejecutivo hipotecario promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra JHON FELIPE CORTES GUZMÁN.

Atentamente,



LUIS CARLOS PEREZ RODRIGUEZ

c.c. Nro. 93.373.572

T. P. A. Nro. 184.281 del C. S. de la J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211028288750450011

Nro Matrícula: 350-142603

Pagina 1 TURNO: 2021-350-1-114339

Impreso el 28 de Octubre de 2021 a las 11:21:49 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 350 - IBAGUE DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: IBAGUE VEREDA: IBAGUE

FECHA APERTURA: 04-07-2001 RADICACIÓN: 2001-9457 CON: ESCRITURA DE: 03-07-2001

CODIGO CATASTRAL: 01-08-0382-0114-906 COD CATASTRAL ANT: 010803820114906

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 1478 de fecha 15-06-2001 en NOTARIA 2 de IBAGUE APARTAMENTO 401 CALLE 47 #5A-62 con area de 109.41 M2.
(ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

01.- 26-01-1993 ESCRITURA 2339 DEL 31-07-1992 NOTARIA 1. DE IBAGUE COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 11,000,000.00 DE: SOCIEDAD IMANA LTDA. , A: SOCIEDAD FELIX GARCIA LTDA. 03.- 07-09-1990 ESCRITURA 2631 DEL 05-09-1990 NOTARIA 1. DE IBAGUE ACLARACION ESC.1065 Y 4049 EN CUANTO A LINDEROS Y AREA CORRECTA. A: INVERSIONES EL DANUBIO LTDA, , 02.- 27-11-1989 ESCRITURA 4049 DEL 10-11-1989 NOTARIA 1. DE IBAGUE COMPRAVENTA JUNTO CON OTROS, POR VALOR DE \$ 600,000.00 DE: SOC. INVERSIONES EL DANUBIO LTDA, , A: SOC. IMANA LTDA. , 05.- 26-07-1989 ESCRITURA 2419 DEL 17-07-1989 NOTARIA 1. DE IBAGUE ACLARACION ESC.1065 EN CUANTO LINDEROS Y AREAS A: SOC. INVERSIONES EL DANUBIO LTDA, , 04.- 08-06-1979 ESCRITURA 1065 DEL 22-05-1979 NOTARIA 1., DE IBAGUE PROTOCOLIZA PLANO RELOTEO A: INVERSIONES EL DANUBIO LTDA, AL FOLIO DE MATRICULA 350-8239 .1.-INVERSIONES EL DANUBIO LTDA. HUBO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA HECHA A URBANIZADORA PIEDRAPINTADA LTDA. POR ESCRITURA 2177 DEL 9 DE OCTUBRE DE 1974, AL LIBRO 1.TOMO 9.FOLIO.461,PARTIDA.2948. 2.-URBANIZADORA PIEDRAPINTADA LTDA HUBO EN MAYOR EXTENSION POR APORTES DE JULIA INES SANTOFIMIO DE PABON, ALFREDO PABON PELAEZ, ANA JOAQUINA CHACON VDA.DE LUNA, STELLA LUNA DE SMORS,MOISES LUNA CHACON, POR ESCRITURA 427 DEL 29 DE FEBRERO DE 1968, DE LA NOTARIA 2.DE IBAGUE,REGISTRADA EL 1. DE MARZO DE 1968, EN EL LIBRO 1.IMPARG,TOMO 1.FOLIO.404,PARTIDA.240.. 3.-JULIA INES SANTOFIMIO DE PABON, ALFREDO PABON PELAEZ, ANA JOAQUINA CHACON VDA.DE LUNA, STELLA LUNA DE SMORS, MOISES LUNA CHACON, HABIAN ADQUIRIDO POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA URBANIZADORA PIEDRAPINTADA LTDA, LIQUIDACION VERIFICADA POR ESCRITURA 427 DELA ANOTACION 06... 4.-LA URBANIZADORA PIEDRAPINTADA LTDA HUBO POR APORTES DE ANA JOAQUINA CHACON VDA.DE LUNA, REBECA STELLA LUNA CHACON, MOISES LUNA CHACON, JORGE RENE LUNA CHACON, JOAQUIN ALBERTO LUNA CHACON, POR ESCRITURA 770 DEL 15 DE MAYO DE 1956, DE LA NOTARIA SEGUNDA DE IBAGUE,REGISTRADA EL 7 DE JULIO DE 1956, EN EL LIBRO 1.PAR,TOMO 1.FOLIO.483,PARTIDA.566.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE APARTAMENTO 401 #CALLE 47 # 5A-62 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL LIMITACION DEL DOMINIO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

350 - 8239

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-07-2001 Radicación: 2001-9457



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211028288750450011

Nro Matrícula: 350-142603

Pagina 2 TURNO: 2021-350-1-114339

Impreso el 28 de Octubre de 2021 a las 11:21:49 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1478 DEL 15-06-2001 NOTARIA 2 DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL LIMITACION DEL DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD FELIX GARCIA LTDA.

NIT# 8000125757 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-09-2001 Radicación: 2001-14372

Doc: ESCRITURA 2275 DEL 15-09-2001 NOTARIA 2 DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$35,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA -MODO DE ADQUIRIR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD FELIX GARCIA LTDA.

NIT# 8000125757

A: RINCON VILLARRAGA DIANA MATILDE

CC# 65767489 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-01-2003 Radicación: 2003-1562

Doc: ESCRITURA 195 DEL 29-01-2003 NOTARIA 2 DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 1478 DEL 15-06-2001

NOTARIA 2 DE IBAGUE, EN CUANTO A QUE LO INCORPORA A LA LEY 675 DEL 03-08-2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO PIEDRAPINTADA V PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-07-2004 Radicación: 2004-11877

Doc: ESCRITURA 644 DEL 14-03-2002 NOTARIA 2 DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$41,900,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RINCON VILLARRAGA DIANA MATILDE

CC# 65767489

A: ARTUNDUAGA REYES MARIA DE LAS MERCEDES.

CC# 65762109 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 04-08-2014 Radicación: 2014-350-6-15356

Doc: ESCRITURA 1471 DEL 10-06-2014 NOTARIA PRIMERA DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$100,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARTUNDUAGA REYES MARIA DE LAS MERCEDES.

CC# 65762109

A: BARRERO DE PEÑA BERENICE

CC# 38223855 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-10-2015 Radicación: 2015-350-6-20379

Doc: ESCRITURA 2867 DEL 21-10-2015 NOTARIA PRIMERA DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$150,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211028288750450011

Nro Matrícula: 350-142603

Pagina 3 TURNO: 2021-350-1-114339

Impreso el 28 de Octubre de 2021 a las 11:21:49 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARRERO DE PEÑA BERENICE

CC# 38223855

A: FIERRO ALVAREZ MONICA JANNETH

CC# 1110500443 X

A: PEÑA VARGAS DIEGO FERNANDO

CC# 5995297 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 27-10-2015 Radicación: 2015-350-6-20379

Doc: ESCRITURA 2867 DEL 21-10-2015 NOTARIA PRIMERA DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIERRO ALVAREZ MONICA JANNETH

CC# 1110500443

DE: PEÑA VARGAS DIEGO FERNANDO

CC# 5995297

A: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 27-12-2018 Radicación: 2018-350-6-27412

Doc: ESCRITURA 433 DEL 28-09-2018 NOTARIA UNICA DE ROVIRA

VALOR ACTO: \$150,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIERRO ALVAREZ MONICA JANNETH

CC# 1110500443

DE: PEÑA VARGAS DIEGO FERNANDO

CC# 5995297

A: GUZMAN CORTES JHON FELIPE

CC# 5829279 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 04-05-2021 Radicación: 2021-350-6-8375

Doc: ESCRITURA 124 DEL 29-04-2021 NOTARIA UNICA DE ROVIRA

VALOR ACTO: \$170,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUZMAN CORTES JHON FELIPE

CC# 5829279

A: PEÑA VARGAS DIEGO FERNANDO

CC# 5995297 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 26-05-2021 Radicación: 2021-350-6-10199

Doc: OFICIO 0832 DEL 29-10-2020 juzgado tercero civil del circuito DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD: 73001-31-03-003-2020-00122-00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S. A.

NIT# 8909039388

A: GUZMAN CORTES JHON FELIPE

CC# 5829279

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211028288750450011

Nro Matrícula: 350-142603

Pagina 4 TURNO: 2021-350-1-114339

Impreso el 28 de Octubre de 2021 a las 11:21:49 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-350-3-1122

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE (SNR) SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE (SNR) SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE (SNR) SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE (SNR) SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE (SNR)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-350-1-114339

FECHA: 28-10-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE (SNR) SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE (SNR) SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE (SNR) SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE (SNR) SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE (SNR)

El Registrador: BERTHA FANNY HURTADO ARANGO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué

Ibagué, Tolima - Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso ejecutivo hipotecario promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra JHON FELIPE CORTES GUZMAN. **Rad. 2020-00122-00.**

Atendiendo lo manifestado en memorial presentado por el apoderado de Diego Fernando Peña Vargas, quien de acuerdo a la anotación No. 009 del folio de matrícula inmobiliaria No. 350-142603, figura como actual propietario del inmueble perseguido en este proceso, se advierte que se debe efectuar un CONTROL DE LEGALIDAD de la actuación, con fundamento en las siguientes razones:

El artículo 132 del código general del proceso, establece que: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos no se podrán alegar en las etapas siguientes, (...)”*

Por su parte, el artículo 468 numeral 3° del código general del proceso, establece que: *“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, (...)”* y el numeral 1° inciso 2° ibídem, que: *“A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido (...)”* (Negritas y subrayas fuera del texto original).

Para el caso concreto, si bien es cierto cuando se presentó la demanda y se libró el mandamiento de pago, el demandado fungía como propietario del inmueble hipotecado, dicha titularidad cambió con el registro de la escritura pública de compraventa No. 124 del 29 de abril de 2021 de la Notaría Única de Rovira a favor de DIEGO FERNANDO PEÑA VARGAS, la cual fue inscrita el 4 de mayo de 2021.

Entonces, revisadas las actuaciones procesales, para el momento en que se profirió auto decretando la venta en pública subasta del inmueble, esto es, el 30 de julio de 2021, el demandado JHON FELIPE CORTES GUZMAN ya no tenía la condición de propietario, por ende, no se podía emitir una orden para que con el producto de la venta, se pague las sumas de dinero indicadas en el mandamiento de pago.

Lo anterior, impone en aplicación a los citados preceptos normativos, se deba dejar sin valor ni efecto lo actuado en el proceso a partir del momento que se ordenó la venta en pública subasta del bien, y como medida de saneamiento, dar aplicación a lo establecido en el inciso 3° del artículo 68 del código general del proceso, que establece: *“El adquirente a cualquier título de*

la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.", para lo cual se requerirá a la parte ejecutante, a fin de que manifieste lo que estime pertinente para los efectos de la norma en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DEJAR sin valor ni efecto lo actuado en el proceso, a partir del proveído del 30 de julio de 2021, por medio del cual se ordenó la venta en pública subasta del inmueble, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste si acepta al nuevo adquirente del bien como sustituto procesal, de lo contrario, se tendrá como litisconsorte del anterior titular.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOHN CARLOS CAMACHO PUYO

Recurso de reposición - Rad. 2020-00089

PEREZ CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S. <perezconsultoresasociados@gmail.com>

Jue 2/12/2021 4:58 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

LUIS CARLOS PEREZ RODRIGUEZ, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial del deudor y promotor DIEGO FERNANDO PEÑA, por medio del presente escrito me permito allegar en archivo PDF recurso de reposición contra el auto del pasado veintinueve (29) de noviembre de 2021, dentro del proceso de referencia.

Cordialmente,

LUIS CARLOS PEREZ RODRIGUEZ

c.c. No. 93.373.572 de Ibagué

T.P.A. No. 184.281 del C..S de la J

Cordialmente,



PEREZ CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S.

👤 Luis Carlos Perez Rodriguez - Abogado Asociado.

📞 300 6274563 - 275 4623

✉ Calle 35 N°4-A40, Ibagué, Colombia.

🌐 www.perezconsultores.co